

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Febrero 2005
Código del Proyecto	5.04.25
Denominación del Proyecto	Permisos de Publicidad. Seguimiento.
Período examinado	Año 2003
Unidad Ejecutora	Dirección General de Habilitaciones y Permisos. Dirección General de Fiscalización y Control.
Objetivo de la auditoría	Verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría legal realizada en la Dirección General Verificaciones y Habilitaciones, con respecto al Ejercicio 2000 (Proyecto Evaluación y Control del Proceso de otorgamiento de permisos en el área de publicidad en vía pública Auditoría Legal, Técnica y Financiera - N° 5.22.01.00 aprobado por el Colegio de Auditores el 19 de febrero de 2002 por Resolución N° 42).
Alcance	Verificar la puesta en marcha de recomendaciones efectuadas en la Repartición en materia organizacional y de sistemas de control interno.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 30 de junio de 2004 y el 16 de febrero de 2005.
Limitaciones al alcance	Se solicitó por Nota N° 2527/04 del 10/08/04 a la Unidad de Proyectos Especiales "Unidad de Evaluación y Resolución de Actuaciones", reiterada por Nota 2729/04 del 19/08/04, informe de las acciones implementadas por la ex Dirección General de Verificaciones y Control, y por ese organismo, a las recomendaciones efectuadas por la AGCBA en el Proyecto N° 5.22.01.00 "Evaluación y Control de Proceso de Otorgamiento de Permisos en el Área de Publicidad en Vía Pública. Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período 2000". Este requerimiento no fue debidamente respondido al día de la fecha. Teniendo en cuenta los cambios de estructura acaecidos en el transcurso del presente informe, se cursó Nota 3130/04 del 13/09/04 a la Dirección General de Fiscalización y Control a idénticos fines que las enviadas en su oportunidad a la UERA; la misma fue reiterada por Nota 3401/04 del 04/10/04, sin haberse obtenido respuesta al día de la fecha. El 30/12/04 mediante Nota AGCBA/ 012/05, se pone en conocimiento del Secretario de Justicia y Seguridad Urbana que no se recibió respuesta alguna sobre los solicitado en las notas antes citadas. Asimismo, se le informa que de acuerdo a los deberes impuestos a la AGCBA en el artículo 14 de la Ley 325 se le solicita: a. El inicio de acciones al funcionario responsable, informando a la Auditoría sobre las medidas tomadas. b. La adopción de las medidas necesarias

	para que dentro de los 20 días de la recepción de la notificación (04/01/05), se remita la información solicitada. Con fecha 21/01/05, se remite a este organismo respuesta de la Dirección General de Fiscalización y Control mediante Informe 197/DGFyC/2004, sin obrar respuesta pertinente a los solicitado oportunamente. La falta de información <i>ut supra</i> mencionada, motivó que el equipo auditor carezca de las impresiones de los organismos encargados de las inspecciones del GCBA sobre las recomendaciones vertidas en el informe del que se practica seguimiento. Mediante Nota 4150/04 de fecha 22/11/04, se solicitó a la DGHyP pusiera a disposición del equipo de auditoría las actuaciones de los permisos de publicidad en vía pública que fueran anexados como muestra a la mencionada nota. En este sentido, el organismo auditado remitió Nota 105/DGHP/2005 de fecha 16/02/05 a fin de manifestar no haber hallado el Registro 13868/DGHP/03, argumentando que a raíz del traslado que sufrió la repartición de la sede sita en Lavalle 1429 hacia la de Regimiento Patricios 1142 y el traslado que se realizó del archivo de aquella sede a la calle Ávalos 451, y debido a que a la fecha no fue totalmente refaccionada dicha sede resulta que se dificulta la búsqueda del registro en cuestión. La falta de suministro de esa actuación –Registro 13868/DGHP/03- imposibilitó la constatación de la implementación de recomendaciones en relación a la confección de la actuación de ese permiso, constando en el presente informe el grado de avance en relación a los 57 registros restantes contenidos en la muestra. Con respecto al relevamiento fotográfico, esta Auditoría se vio limitada a emitir opinión sobre la observación 8.9, debido a no haber recaído en la muestra seleccionada ninguna publicidad de cigarrillos.
Aclaraciones previas	En este apartado se exponen las sucesivas modificaciones que la estructura sufrió con posterioridad al informe original N° 5.22.01.00, cuyo seguimiento motiva el presente, a fin de establecer en cabeza de qué organismos se encuentran, en la actualidad, las responsabilidades primarias oportunamente auditadas. A los efectos de evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las recomendaciones oportunamente efectuadas por esta auditoría en el ámbito de la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (Proyecto 5.22.01.00), se han utilizado criterios de evaluación que permiten emitir una opinión fundada respecto de las decisiones adoptadas y las acciones realizadas por los organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido, los criterios de evaluación adoptados tienen

	el siguiente alcance: a) El grado de avance es satisfactorio: las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas por la entidad hasta el momento responden adecuadamente a las recomendaciones efectuadas. b) El grado de avance es incipiente: se han adoptado algunas decisiones en correspondencia con las recomendaciones efectuadas, debiéndose continuar y/o profundizar dicho proceso. c) El grado de avance no es satisfactorio: el organismo no ha dado respuesta a las recomendaciones efectuadas, o bien la respuesta no se corresponde con las recomendaciones efectuadas.
Observaciones principales	Relativas al control interno 1. Observación 8.1. No existe una estructura orgánica-funcional aprobada para los niveles inferiores a Dirección General. <i>EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO EN EL CASO DE LA DGHYP Y ES NO SATISFACTORIO EN CASO DE LA DGFYC. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> 2. Observación 8.2. No se pudo constatar la existencia de un proceso de planificación estratégica y operativa, en el cual se especifiquen objetivos y metas con relación al otorgamiento y/o verificación de permisos de publicidad en la vía pública. <i>EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO PARA LA DGHYP, Y NO SATISFACTORIO PARA EL CASO DE LA DGFYC, POR LO CUAL PARA ESTE ÚLTIMO ORGANISMO LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE, RETIRÁNDOSE LA MISMA PARA LA DGHYP.</i> 3. Observación 8.3 No existen manuales de normas y procedimientos. Sólo pudo verificarse la existencia de un compendio de las disposiciones legales que se utiliza como instructivo. <i>EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE EN EL CASO DE LA DGHYP Y ES NO SATISFACTORIO EN CASO DE LA DGFYC. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> 4. Observación 8.4. No existen archivos y/o registros de las denuncias recibidas en la Dirección bajo examen, ni de aquellas derivadas por los Centros de Gestión y Participación en materia de su competencia. <i>CON RELACIÓN A LA DGHYP NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN ATENTO QUE LA OBSERVACIÓN EN LA ACTUALIDAD NO ES APLICABLE A DICHO ORGANISMO CON RELACIÓN A LA DGFYC EL GRADO DE AVANCE ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> Relativas al cumplimiento de los objetivos: A fin de poder realizar un seguimiento de las observaciones que a continuación se detallan se seleccionó una muestra de 58

	actuaciones correspondientes a permisos otorgados a fin de establecer porcentajes de cumplimiento 6. Observación 8.6. Los anuncios publicitarios no exhiben el número de registro del permiso otorgado, conforme lo establece la Disposición N° 2309/GGRYCE/97 (100% de los casos). <i>CON RELACIÓN A LA DGHYP NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN ATENTO QUE LA OBSERVACIÓN EN LA ACTUALIDAD NO ES APLICABLE A DICHO ORGANISMO CON RELACIÓN A LA DGFYC EL GRADO DE AVANCE ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> 7. Observación 8.7. En la totalidad de los casos analizados, caducó la cobertura de los Seguros por Responsabilidad Civil de los anuncios publicitarios, incumpliendo, de tal modo, con lo establecido en el punto 13.2.15 de la Ordenanza N° 41.115/86, que requiere la actualización de los mismos. <i>CON RELACIÓN A LA DGFYC NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN ATENTO QUE LA OBSERVACIÓN EN LA ACTUALIDAD NO ES APLICABLE A DICHO ORGANISMO CON RELACIÓN A LA DGHYP EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> Observación 8.8. Se observó incumplimiento de lo establecido en el punto 13.2.12 de la Ordenanza N° 41.115/86, reglamentada por la Resolución N° 1868/SSIG/86, que establece la exigencia del certificado de habilitación del local como requisito de otorgamiento del permiso de publicidad solicitado (13% de los casos). <i>CON RELACIÓN A LA DGFYC NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN ATENTO QUE LA OBSERVACIÓN EN LA ACTUALIDAD NO ES APLICABLE A DICHO ORGANISMO CON RELACIÓN A LA DGHYP EL GRADO DE AVANCE ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> 8. Observación 8.9. Se observó incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza N° 52.114/97, promulgada el 11 de noviembre de 1997. La misma establece que la publicidad estática de, tabacos y todo otro emblema o símbolo relacionado con ellos, tales como logos, dibujos que, sin nombrar en forma directa al artículo que representan, faciliten pautas de identificación como tales, deberán ser realizados en blanco y negro admitiéndose sólo como excepción las gamas de éstos. Queda terminantemente prohibida la publicidad estática de estos productos en otros colores o sus gamas. <i>EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> 9. Observación 8.11. La Dirección auditada no posee constancias de la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil por parte de los Arquitectos, Ingenieros y Maestros Mayores de Obra, como requisito para la inscripción en el Registro de Matriculados en Publicidad, incumpliendo, de tal modo, con lo establecido
--	--

	en el punto 13.2.1 AD 700.69 reglamentado por las Resoluciones N° 1868/SSIG/986 y N° 1/SG/999, artículos 2 y 3. <i>CON RELACIÓN A LA DGFYC NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN ATENTO QUE LA OBSERVACIÓN EN LA ACTUALIDAD NO ES APLICABLE A DICHO ORGANISMO CON RELACIÓN A LA DGHYP EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i> 12. Observación 8.12. Se observó que la Comisión Asesora Permanente de Publicidad, creada por el artículo 1° de la Ordenanza N° 41.224, no ha emitido dictamen alguno en materia de su competencia. <i>EL GRADO DE AVANCE ES NO SATISFACTORIO, POR NO CONTAR CON CONSTANCIA ALGUNA RESPECTO A LAS MEDIDAS A FIN DE ARBITRAR MEDIOS NECESARIOS PARA LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.</i>
Conclusiones	Conforme se expresa en las Limitaciones al Alcance, los funcionarios públicos a cargo de los distintos organismos encargados del control y la fiscalización en la Ciudad de Buenos Aires¹, involucrados en el proceso operativo del ente auditado, han incurrido en reticencia en brindar la información solicitada por esta Auditoría, lo que ha entorpecido y demorado las tareas de campo, siendo pasibles de las sanciones previstas por la normativa vigente². Se realizó el procedimiento de seguimiento sobre 12 observaciones, de las cuales se aplican 9 sobre la DGHYP, y 5 sobre la DGFyC³. Los porcentajes de los grados de avance se realizan en base a las observaciones efectivamente atinentes a cada organismo auditado, originando los siguientes resultados: ✓ En el 22% de las observaciones vertidas sobre la DGHYP y en el 100% sobre la DGFyC el grado de avance es no satisfactorio, manteniéndose las correspondientes observaciones, aclarando que la ausencia de avance en el caso de la DGFyC se debe a la falta de respuesta por parte del organismo en cuestión respecto a las acciones implementadas a fin de corregir los desvíos detectados en

¹ UPI, UERA, Dirección General de Fiscalización y Control.

² **Art. 147 de la Ley 70:** Todo funcionario/a que obstaculice las tareas de la Auditoría, demorase injustificadamente o no le brindare información, documentación o colaboración incurre en mal desempeño de sus funciones, susceptible de habilitar el juicio político previsto en el artículo 92 de la Constitución de la Ciudad, o la del sumario administrativo según el caso, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle a los funcionarios. **Art. 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.** Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera. **Art. 14 de la Ley 325...** En caso contrario, o persistiendo el incumplimiento pese a la prórroga concedida, el Colegio de Auditores emite el dictamen correspondiente, remitiéndolo a la máxima autoridad del organismo o entidad de que se trate, recomendando la iniciación de las acciones pertinentes, o iniciando las acciones judiciales por sí, si resultare procedente. Dicho dictamen es también remitido a la Legislatura y a la Sindicatura General de la Ciudad

³ La sumatoria de estas observaciones es superior al número total de observaciones vertidas en el informe, ya que en algunas de ellas corresponde realizar el seguimiento sobre ambas direcciones generales.

	los informes de origen, lo cual imposibilitó emitir opinión al respecto. En referencia a la DGHyP, las observaciones en las que no se detectó ningún grado de avance se relacionan a la no constación por parte de organismo auditado de la existencia de certificado de habilitación del local previo al otorgamiento de un permiso de publicidad en el mismo, y a la inacción en referencia a la conformación de la Comisión Asesora Permanente de Publicidad. ✓ En el 44% de las observaciones vertidas sobre la DGHyP el grado de avance es incipiente, manteniéndose las correspondientes observaciones, referidas a inexistencia de manuales de procedimientos, falta de constancia de seguros de responsabilidad civil del que publicita y publicidad de cigarrillos en colores. ✓ En el 34% de las observaciones vertidas sobre la DGHyP el grado de avance es satisfactorio, retirándose las correspondientes observaciones, referidas a la formalización de estructuras por debajo del nivel de Dirección General, planificación estratégica de la organización y tramitación de permisos. ✓ En la DGFyC no hubo avance satisfactorio en ninguno de los casos analizados.
--	--